



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



ACUSE

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
Subdirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Administración

Ciudad de México, 1 de abril de 2022
Oficio: DA/510/ 467/2022

NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN

C. Mario Horacio Noguez Barrales

Representante legal de Swon It Services México, S.A. de C.V.

Av. Ejercito Nacional No. 904 Int. 12 A,
Colonia Polanco IV Sección
Alcaldía de Miguel Hidalgo,
C.P. 11550, Ciudad de México.
Presente

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 Fracc. III, 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 84 de su Reglamento, con relación a su cotización presentada a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (Canal 22), se le notifica que se le adjudica mediante el procedimiento de adjudicación directa el contrato correspondiente al **Licenciamiento de Software de Adobe Creative Cloud** con vigencia a partir de las 22:50 horas del 1 de abril y hasta las 23:59 del 31 de diciembre de 2022, por un importe de \$153,390.75 (Ciento cincuenta y tres mil trescientos noventa pesos 75/100 M.N.), antes del impuesto al valor agregado; y debido a que cumple con los requisitos establecidos por Canal 22, garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, con lo que se aseguran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, al presentar una cotización solvente y aceptable para el presupuesto de Canal 22, con cargo a la partida 32701.

Avileas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, CDMX.
Tel. 55 5544 9022 www.canal22.org.mx



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
Subdirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Administración

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá presentar a firmar el contrato correspondiente el 1 de abril de 2022 a las 22:50 horas, en la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, sita en calle Atletas No. 2, planta baja del Edificio "Pedro Infante", Colonia Country Club, C.P. 04210, Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Manuel Piedras Espinosa
Director de Administración

C.c.p. Lic. Ricardo Cardona Acosta. Subdirector General de Administración y Finanzas.

EMM/EFMS/SAV

01/04/22 5.00pm
Recibi
Mario Noguez





CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE ADOBE CREATIVE CLOUD Y SOPORTE RELACIONADO CON LAS MISMAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO CANAL 22, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, EL LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL ING. ERNESTO TELÉSFORO CURIEL ZÁRATE, GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA SWON IT SERVICES MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, EL C. MARIO HORACIO NOGUEZ BARRALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El presente contrato se adjudica directamente a EL PROVEEDOR, con fundamento en los artículos 26 fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, CANAL 22 cuenta con la requisición número 95, de fecha 5 de enero de 2022, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 32701.

DECLARACIONES

- I. Declara CANAL 22:
 - a) Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada



ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número 66,103, de fecha 14 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México; que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 25 de abril de 2019, se hace constar que el Lic. Ricardo Cardona Acosta (Subdirector General de Administración y Finanzas), es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y,
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Atletas número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México.

II. Declara EL PROVEEDOR:

- a) Que es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como lo acredita mediante escritura pública número 70,988, de fecha 2 de marzo de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría pública número 110 de la Ciudad de México, e inscrita



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



en el Registro Público de Comercio, Jalisco, bajo el folio mercantil número 394,473; que mediante escritura pública número 89,447, de fecha 18 de junio de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94 de la Ciudad de México, se hizo constar el cambio de su denominación por la de Swon it Services México, S.A. de C.V.;

- b) Que tiene como objeto entre otros: la compra, venta, representación, importación, exportación, comercialización de toda clase de software, programas de cómputo, soportes lógicos, sistemas informáticos, por cuenta propia o de terceros y todo lo demás relacionado con la computación e internet, servicios y consultoría; b) el desarrollo e implementación de soportes lógicos software, sistemas informáticos, consultoría operativa, asesoramiento y consultoría en asuntos en computación y, o investigación operativa, la presentación de servicios técnicos informáticos, la comercialización y venta de espacios, publicidad en internet y de más afines; y c) la sociedad podrá para la consecuencia de su fin realizar todas aquellas actividades que sean conducentes o se encuentren relacionadas con los objetivos sociales;
- c) Que mediante escritura pública número 107,869, de fecha 31 de julio de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría pública número 110 de la Ciudad de México, ratificada por la escritura número 89,447, de fecha 18 de junio de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94 de la Ciudad de México, se hace constar que el C. Mario Horacio Noguez Barrales, es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número ODS090304J33;
- f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, declaran no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de CANAL 22;
- h) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, los socios y, o accionistas, que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;



- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con CANAL 22, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- j) Bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad; y,
- k) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ejercito Nacional, número 904, interior 12-A, piso 12, Colonia Polanco IV Sección, C.P. 11550, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

III. Declaran AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PROVEEDOR se obliga por este instrumento a otorgar a entera satisfacción de CANAL 22 el licenciamiento de software de 25 licencias de Adobe Creative Cloud for Teams, que incluye una gran variedad de productos de Adobe, que son requeridos por las diferentes áreas de CANAL 22; el cual deberá cubrir las siguientes características de manera enunciativa más no limitativa: deberá incluir sin algún costo adicional la instalación de la última actualización habilitada de cada uno de los aplicativos con los que cuenta el licenciamiento; deberá de contar con un gestor de licencias, el cual sirva de manera rápida y sencilla la reasignación de las licencias al personal que lo requiera y poder reutilizar las licencias que no son ocupadas o que no se tienen en uso; deberá incluir por cada licenciamiento al menos 100 GB de almacenamiento en la nube; deberá contar con un servicio de soporte técnico en línea de 24x7 gratuito; bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato: .

Descripción del producto:

- Photoshop (crear y componer gráficos).
- Illustrator (crear gráficos vectoriales e ilustraciones).
- InDesign (crear y publicar diseños elegantes para la publicación digital e impresa).
- Acrobat Pro-DC (crear, editar y firmar documentos y formularios).
- Dimensión (Diseña en 3D para la construcción de marca, instantáneas de productos, diseños de paquetes y el trabajo creativo).



Handwritten signature



- InCopy (colaboración con redactores y editores).
- Spark (crear gráficos, sitios web e historias en video).
- Comp (crear composiciones de diseño con tus activos y fuentes reales).
- Capture (convierte cualquier imagen de tu teléfono en un tema de color, gráfico, pincel, patrón o textura).
- Lightroom (captura fotos).
- Lightroom Classic (Edición de fotos optimizada para escritorio).
- Brdge (centralización de activos creativos).
- Photoshop Fix (Retoca, restaura y comparte tus fotos sobre la marcha).
- Premier Pro (edición profesional de video y películas estándar del sector).
- Premier Rush (crea y comparte videos en línea en cualquier parte).
- After Effects (efectos visuales cinematográficos y gráficos animados).
- Character Animator (animación de personajes en 2D en tiempo real).
- Audition (agregar opciones de audio).
- Media Encoder (exportación rápida de archivos de video para prácticamente cualquier pantalla).
- Animate (la nueva era de la animación; cualquier plataforma, dispositivo y estilo).
- Aero (diseña y comparte experiencias de realidad aumentada envolvente, sin necesidad de codificación).
- XD (diseña, crea prototipos y comparte experiencias de usuario fascinantes para sitio web, dispositivos móviles).
- Dreaanweaver (diseña y desarrolla gráficamente sitios web modernos y adaptativos).
- After Effects (efectos visuales cinematográficos y gráficos animados).
- Fresco (dibujar y pintar en cualquier parte).

ELPROVEEDOR se obliga a cumplir los servicios descritos en el licenciamiento objeto del presente contrato, por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

Asimismo, el servicio derivado del licenciamiento deberá ser proporcionado en las oficinas centrales de CANAL 22, ubicadas en calle Atletas, número 2, edificio Pedro Infante, Colonia Country Club, C.P. 04210, Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México.

Las licencias de entregarán en la Gerencia de Tecnologías de la Información, ubicada en calle Atletas, número 2, edificio Pedro Infante, Colonia Country Club, C.P. 04210, Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México, a través del portal de Adobe con una cuenta exclusiva



para CANAL 22, siendo la fecha máxima de entrega de las licencias a través del portal oficial de Adobe, el día de notificación de adjudicación, para lo cual se deberá contar con el acceso al portal de descargas de Adobe Creative Cloud (Value Incentive Plan N° CB1AB155664DC0C3B0BA).

SEGUNDA. En el presente contrato CANAL 22 no otorgará anticipo alguno a EL PROVEEDOR.

Como remuneración por el licenciamiento descrito en la cláusula PRIMERA de este instrumento, CANAL 22 se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad total de \$177,933.27 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.), cantidad con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones correspondientes de ley. Dicha cantidad será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta cantidad será pagada en una sola exhibición, contra entrega de las licencias, a entera satisfacción de la Gerencia de Tecnologías de la Información de CANAL 22.

CANAL 22 realizará el pago previa entrega de la factura correspondiente, así como el comprobante de licencia de uso de Adobe Creative Cloud, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta, a entera satisfacción de la Gerencia de Tecnologías de la Información de CANAL 22, previa entrega y aceptación del uso de licenciamiento.

CANAL 22 realizará el pago en moneda nacional, dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, en la Gerencia de Tecnologías de la Información, verificación del uso de licenciamiento y aceptación del mismo por el Ing. Ernesto Telesforo Curiel Zarate, Gerente de Tecnologías de la Información, conforme a los términos del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

En caso contrario, CANAL 22 a través del Ing. Ernesto Telesforo Curiel Zarate, Gerente de Tecnologías de la Información, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a EL PROVEEDOR y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de EL PROVEEDOR, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. EL PROVEEDOR también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

Si CANAL 22 no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de EL PROVEEDOR, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL PROVEEDOR.

En caso de que CANAL 22 haya efectuado el pago a EL PROVEEDOR, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL PROVEEDOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de CANAL 22.

TERCERA. La vigencia del licenciamiento será a partir de las 22:50 horas del día 1° de abril y hasta las 23:59 horas del 31 de diciembre de 2022.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre LAS PARTES.

CUARTA. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, EL PROVEEDOR deberá constituir fianza expedida por una institución afianzadora mexicana legalmente constituida, por valor igual al 10% (diez por ciento), del monto total del contrato, sin incluir I.V.A., a disposición de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., misma que deberá ser entregada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en el que el



PROVEEDOR haya firmado el contrato, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todo caso, la fianza o fianzas que se otorguen deberán contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, garantizando el cumplimiento total de sus obligaciones;
- b) Que para cancelar la fianza, será un requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Por tanto, la Institución Afianzadora acepta lo prescrito en los artículos 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Las obligaciones derivadas del presente contrato son indivisibles, por lo que, en su caso, CANAL 22 hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato por el monto total de la obligación garantizada.

En términos del segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios al Sector Público, EL PROVEEDOR garantiza a CANAL 22 el uso del licenciamiento en cuanto a calidad, infraestructura, capacidad técnica y de operación, por lo que responderá por los defectos y vicios ocultos del uso de licenciamiento, objeto del presente contrato, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, durante la vigencia de este instrumento.

La garantía otorgada será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

El incumplimiento en la presentación de la garantía será causal de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para CANAL 22, independientemente de que CANAL 22 podrá





proceder conforme al Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CANAL 22 devolverá la fianza para su cancelación cuando EL PROVEEDOR haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

QUINTA. El Ing. Ernesto Telesforo Curiel Zarate, Gerente de Tecnologías de la Información de CANAL 22, o quien lo supla o sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso del uso del licenciamiento; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar el uso del licenciamiento, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre LAS PARTES durante la vigencia del presente instrumento.

La supervisión del uso del licenciamiento que realice CANAL 22 no libera a EL PROVEEDOR del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluido el licenciamiento.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa del uso del licenciamiento, ni libera a CANAL 22 de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

EL PROVEEDOR acepta que corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad del uso de licenciamiento establecido en el presente contrato, pudiendo solicitar a CANAL 22 y a EL PROVEEDOR todos los datos e informes relacionados con el uso del licenciamiento de que se trate.

SEXTA. Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de LAS PARTES. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.



SÉPTIMA. Los pagos mencionados y efectuados a EL PROVEEDOR cubren la partida de honorarios, salarios o cualquier otro pago del personal que, en su caso, utilice en la adquisición del licenciamiento materia del contrato.

OCTAVA. EL PROVEEDOR reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón y responsable del personal que utilice o del que se llegará a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderá, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. CANAL 22 no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto.

NOVENA. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito EL PROVEEDOR no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a CANAL 22 la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si CANAL 22 determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre las partes un convenio modificatorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales, y en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, EL PROVEEDOR deberá actualizar las garantías correspondientes.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de EL PROVEEDOR.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que EL PROVEEDOR la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula DÉCIMA TERCERA.

DÉCIMA. Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de CANAL 22.

DÉCIMA PRIMERA. Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por LAS PARTES de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.





DÉCIMA
SEGUNDA.

Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a EL PROVEEDOR, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega del uso del licenciamiento sean atribuibles a CANAL 22;
- b) Cuando CANAL 22 retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos; y,
- c) Cuando EL PROVEEDOR notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando EL PROVEEDOR solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA TERCERA del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante CANAL 22 a responder de los defectos y vicios ocultos del uso de licenciamiento y la calidad de los mismos, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

DÉCIMA
TERCERA.

Conviene a las partes en que CANAL 22 aplicará una pena convencional del 0.5% (cero punto cinco por ciento), por día de atraso sobre el valor total de los servicios y las licencias no entregadas en las fechas establecidas, por causas imputables a EL PROVEEDOR, hasta llegar a un total del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el I.V.A., mediante cheque certificado o de caja a nombre de R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago por la adquisición del uso de licenciamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PROVEEDOR



debe efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a EL PROVEEDOR.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, CANAL 22, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y hacer efectiva las garantías de cumplimiento.

DÉCIMA
CUARTA.

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las causas que establece el ANEXO TÉCNICO, así como de las que a continuación se desprenden, sin responsabilidad para CANAL 22, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) Si EL PROVEEDOR es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- b) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato;
- c) Si se comprueba que EL PROVEEDOR no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró; y,
- d) Si EL PROVEEDOR hubiere proporcionado información falsa, o que hayan actuado con dolo o con mala fe, en algún proceso para la adjudicación del contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad.

En caso de incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones del contrato, CANAL 22 podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula DÉCIMA QUINTA, según sea el caso.

DÉCIMA
QUINTA.

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula DÉCIMA CUARTA.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:





- a) Se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente; y,
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, CANAL 22 contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL PROVEEDOR. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato EL PROVEEDOR prestare la adquisición del uso de licenciamiento, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de CANAL 22 de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA TERCERA.

Se podrá negar la recepción del uso de licenciamiento una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de EL PROVEEDOR implique que se extinga para CANAL 22 la necesidad de la contratación de la adquisición del licenciamiento, por lo que en este supuesto CANAL 22 determinará la rescisión administrativa del contrato, y hará efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA
SEXTA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, CANAL 22 podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la adquisición del uso de licenciamiento contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, CANAL 22 procederá a rembolsar, previa solicitud de EL PROVEEDOR, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.



DÉCIMA
SÉPTIMA.

LAS PARTES convienen que, si con motivo de la adquisición de licenciamiento se realiza una obra, los derechos patrimoniales y las facultades relativas a la divulgación, integridad y colección sobre la misma, corresponderán íntegramente a CANAL 22, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, EL PROVEEDOR conviene en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualesquier otros derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, invariablemente se constituirán a favor de CANAL 22.

Cuando EL PROVEEDOR se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de CANAL 22, la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente corresponderán a CANAL 22, teniendo el inventor el derecho a que su nombre figure como inventor o perfeccionador.

DÉCIMA
OCTAVA.

EL PROVEEDOR acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a CANAL 22 de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice CANAL 22 por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

DÉCIMA
NOVENA.

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento LAS PARTES podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

VIGÉSIMA.

LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

VIGÉSIMA
PRIMERA.

Para lo no convenido en el presente contrato, LAS PARTES se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria, al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la legislación que al efecto resulte aplicable.





**VIGÉSIMA
SEGUNDA.**

En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA
TERCERA.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas las partes del contenido y el alcance legal de las anteriores cláusulas, lo formalizan, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el día 1° del mes de abril de 2022.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.

LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA
APODERADO GENERAL
(SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS)

ING. ERNESTO TELÉSFORO CURIEL ZARATE
GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN

EL PROVEEDOR
SWON IT SERVICES MÉXICO, S.A. DE C.V.

C. MARIO HORACIO NOGUEZ BARRALES
APODERADO GENERAL

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA SWON IT SERVICES MÉXICO, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).

